



**C. PRESIDENTE DE LA H. JUNTA LOCAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL
ESTADO DE JALISCO.**

Los suscritos **MTRA. MARÍA DEL ROCÍO TABARES CASTILLO**, con el carácter de Secretaria General del Sindicato denominado **"SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS EN OFICINAS Y SERVICIOS A USUARIOS EN EL ESTADO DE JALISCO"**, con domicilio en la **AVENIDA 18 DE MARZO # 750, EN LA COLONIA LA NOGALERA, EN GUADALAJARA, JALISCO**, y el **C. J. TRINIDAD LOPEZ RIVAS**, con el carácter de Representante Legal del Organismo Público Descentralizado denominado **"UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS"**, **CON DOMICILIO EN LA AVENIDA 18 DE MARZO # 750 EN LA COLONIA LA NOGALERA, EN GUADALAJARA, JALISCO**, respetuosamente:

EXPONEMOS:

Que para los efectos de lo dispuesto en el artículo 390, 397, 398 fracción I, 399, 399 bis, 400 y demás relativo y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, venimos a presentar 5 cinco tantos autorizados del Contrato Colectivo de Trabajo, **celebrado con fecha 30 de octubre del año 2018 dos mil dieciocho**, entre las partes que representamos, a fin de presentar la Revisión del contrato Colectivo de Trabajo con número de **folio 24228** para su depósito y se nos devuelva un ejemplar a cada una de las partes debidamente selladas, y con la anotación de la fecha y hora de la presentación de dicho documento, quedando autorizado para recibirlos, de parte del Sindicato, el **C. OSCAR JOEL LÓPEZ GONZÁLEZ** y del Patrón, al **MTRO. EUTIQUIO DUEÑAS PEÑA**, en su carácter de representante legal patronal.

Por lo antes expuesto y fundado a usted C. Presidente de la Junta

PEDIMOS:

PRIMERO. - Se nos tenga presentado la REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO para su depósito.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

Guadalajara, Jalisco, a los 30 días de octubre del 2018

Por el Patrón

Por el Sindicato

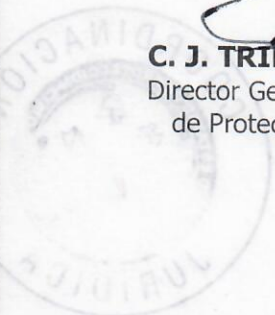
C. J. TRINIDAD LOPEZ RIVAS.
Director General de la Unidad Estatal
de Protección Civil y Bomberos

MTRA. MARÍA DEL ROCÍO TABARES CASTILLO.
Secretario General del Sindicato de Trabajadores
y Empleados en Oficinas y Servicios a
Usuarios en el Estado de Jalisco

030546

18 NOV 5 13:30

ARCHIVO Y REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE





030545

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN EN FIRMA POR UNA PARTE EL C. J. TRINIDAD LÓPEZ RIVAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS", CON DOMICILIO EN LA AVENIDA 18 DE MARZO # 750 EN LA COLONIA LA NOGALERA, EN GUADALAJARA, JALISCO, Y CENTROS REGIONALES DE SERVICIO EN: COMANDANCIA REGIONAL UNO EN CALLE COLON # 800 EN LA COLONIA CENTRO EN CIUDAD GUZMÁN, JALISCO; COMANDANCIA REGIONAL DOS EN EL KILÓMETRO 1.5 CARRETERA MELAQUE-GUADALAJARA, EN CIHUATLAN, JALISCO; COMANDANCIA REGIONAL TRES EN EL KILOMETRO 34.8 CARRETERA SANTA ROSA-LA BARCA EN PONCITLAN, JALISCO; COMANDANCIA REGIONAL CUATRO EN CALLE DR. VICENTE PENNEY VITAL ESQUINA CON ANDADOR NORTE DEL RÍO PITILLAL EN EL FRACCIONAMIENTO DOCTORES EN PUERTO VALLARTA, JALISCO; OBSERVATORIO VULCANOLÓGICO BASE CINCO UBICADO EN EL PARQUE NACIONAL NEVADO DE COLIMA PREDIO "LAS ANTENAS" A (4,017 MSNM); COMANDANCIA REGIONAL SEIS CALLE PASCUAL FLORES # 4 COLONIA ORIENTE SEGUNDA SECCIÓN EN EL GRULLO, JALISCO; COMANDANCIA REGIONAL SIETE EN LA CALLE MAZA DE JUÁREZ # 32 ENTRE LAS CALLES DE ENRIQUE ÁLVAREZ DEL CASTILLO Y ANA MONTIEL EN VILLA GUERRERO, JALISCO; COMANDANCIA REGIONAL OCHO EN LA CALLE CHINOS # 200 AL CRUCE DE MAYAS EN LA COLONIA EL ROSARIO EN SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO; COMANDANCIA REGIONAL NUEVE EN CALLE PASEO DE LOS NARDOS # 24 COLONIA LOMAS DE SAN FRANCISCO EN TALPA DE ALLENDE, JALISCO; Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS EN OFICINAS Y SERVICIOS A USUARIOS EN EL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU SECRETARIA GENERAL LA C. MTRA. MARÍA DEL ROCÍO TABARES CASTILLO, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA 18 DE MARZO # 750, EN LA COLONIA LA NOGALERA, EN GUADALAJARA, JALISCO, LOS CUALES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS: GENERALIDADES

PRIMERA.- EL C. J. TRINIDAD LÓPEZ RIVAS, acredita su personalidad como Representante Legal del Organismo Público Descentralizado denominado "UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS", con facultades para suscribir este contrato, con el nombramiento y toma de protesta que en su favor expidió el C. MTRO. JORGE ARISTOTELES SANDOVAL DIAZ, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, y el C. MTRO. ARTURO ZAMORA JIMENEZ, Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco, como integrantes de la H. Junta de Gobierno de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos con fecha 06 de Marzo del 2013, y quien se encuentra facultado para celebrar el presente Contrato; y declara que su representada es un Organismo Público Descentralizado con domicilio social en la AVENIDA 18 DE MARZO # 750, EN LA COLONIA LA NOGALERA, EN GUADALAJARA, JALISCO.

SEGUNDA.- EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS EN OFICINAS Y SERVICIOS A USUARIOS EN EL ESTADO DE JALISCO, titular del presente Contrato Colectivo está representado de acuerdo con sus Estatutos, por su Secretaria General la C. MTRA. MARÍA DEL ROCÍO TABARES CASTILLO, conforme a su toma de nota que comprende del 01 de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2021, quien suscribe este contrato y declara que dicha agrupación está legalmente constituida y registrada con el número 1533, a Fojas 35 del Libro Obrero 7, ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco.



TERCERA. - Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica para celebrar este Contrato; aceptando que para los fines del presente contrato en lo sucesivo se denominará:

- I. "EL PATRON".**-Al Organismo Público Descentralizado denominado "UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS".
- II. "SINDICATO".**-Al SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS EN OFICINAS Y SERVICIOS A USUARIOS EN EL ESTADO DE JALISCO.
- III. "LA LEY".**- A la LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- IV. "CONTRATO".**-Al CONTRATO COLECTIVO DEL TRABAJO.
- V. "REGLAMENTO".**-Al REGLAMENTO INTERIOR QUE NORMA LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.
- VI. "PERSONAL OPERATIVO".**- AL (LA) TRABAJADOR (A) QUE TENGA CELEBRADO UN CONTRATO TEMPORAL O DEFINITIVO DE UNA PLAZA LEGALMENTE AUTORIZADA COMO OPERATIVA CON UNA JORNADA DE 48 HORAS DE TRABAJO EN UN PERIÓDO DE 7 DIAS.
- VII. "PERSONAL ADMINISTRATIVO".**- AL (LA) TRABAJADOR (A) QUE TENGA CELEBRADO UN CONTRATO TEMPORAL O DEFINITIVO DE UNA PLAZA LEGALMENTE AUTORIZADA COMO ADMINISTRATIVA CON UNA JORNADA DE 40 HORAS EN UN PERIÓDO DE SIETE DÍAS.

CUARTA.- El (la) patrón (a) reconoce que la **TITULARIDAD DEL CONTRATO**, corresponde al Sindicato en cuanto a persona moral y en defensa de los derechos individuales de sus agremiados; el Sindicato reconoce la personalidad de él (la) Patrón (a) y de sus delegados (as).

QUINTA.- El presente Contrato tiene por **OBJETO** reglamentar la relación obrero patronal entre el Sindicato y el (la) patrón (a), así como las relaciones individuales entre el (la) patrón (a) y el (la) Trabajador (a), entre estos y aquel, con las limitaciones establecidas en el **artículo 375 de la Ley**. Con excepción de los empleados (as) de confianza que establece el **artículo 9º, 11º, 183 y 363 de la Ley**, limitación consignada en el artículo de la multicitada Ley.

Tratándose de las condiciones generales de trabajo celebradas con el sindicato titular, se estará a lo dispuesto con el Reglamento Interior que norma las Condiciones Generales de Trabajo de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, el cual será revisado cada dos años, o bien, en casos necesarios, a petición de cualesquiera de las partes, quedando vigentes las presentes condiciones generales de trabajo, hasta en tanto no sean modificadas o extinguidas.

SEXTA.- Los **Representantes del Sindicato** gozarán de todas las facilidades necesarias en cualquier momento, para tratar con los autorizados que determine el "**EL PATRON**", en asuntos concernientes al Contrato, en su representación en problemas que individualmente confronten sus agremiados con motivo de la aplicación del mismo.

SÉPTIMA.- El (la) Patrón (a) y Sindicato se obligan a contestar por escrito, dentro de un plazo no mayor de **8 ocho días hábiles**, todas las comunicaciones meramente informativas. En casos especiales se sujetarán a la Ley y a las cláusulas del contrato.



OCTAVA.- En los casos de problemas de carácter individual o colectivo de trabajo, las partes agotarán los recursos conciliatorios quedando en libertad para hacer uso de sus derechos ante la Ley o Tribunales competentes, en caso de no llegar aun acuerdo.



NOVENA. - El presente **Contrato Colectivo de Trabajo** se celebra por **TIEMPO INDETERMINADO; será revisable cada DOS AÑOS**, conforme lo establece el artículo 399, fracción III de la Ley, **y cada año en lo que se refiere a los salarios en efectivo por cuota diaria**, según lo dispuesto en el artículo 399 bis.

DEL INGRESO AL SERVICIO

DÉCIMA. - Para ingresar al servicio de él (la) Patrón (a) en cualquiera de sus especialidades de trabajo, amparadas por el Contrato se requiere:

- I.** Presentar solicitud de empleo y/o currículum vitae con fotografía debidamente requisitado;
- II.** Ser de nacionalidad mexicana;
- III.** Tener una edad mínima de 19 años al momento de presentar su solicitud, para puesto operativo, peso acorde a su estatura de acuerdo con la tabla de crecimiento y desarrollo (percentil de talle y peso);
- IV.** Presentar copia certificada o validación del certificado que ampare estudios de Bachillerato o su Equivalente, para el caso de profesionistas contar con título y cédula profesional correspondiente, así como tener el conocimiento y aptitudes que se requieran para el puesto.
- V.** Cartilla Militar liberada;
- VI.** Presentar el número de afiliación ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS);
- VII.** Presentar el Registro Federal de Contribuyentes con homoclave (RFC), expedido por la Secretaría de Administración Tributaria;
- VIII.** Constancia de no antecedentes penales con una antigüedad no mayor a dos meses a la fecha de su presentación;
- IX.** Dos cartas de Recomendación Laborales con una antigüedad no mayor a dos meses a la fecha de su presentación;
- X.** Contar con licencia vigente de chofer para el personal administrativo; y para el personal operativo contar con licencia de conductor de servicios de transporte público para vehículos de seguridad, emergencia y protección civil (D2) y/o de motociclista según sea el puesto a ocupar;
- XI.** Para el personal operativo deberá acreditar documentalmente contar con conocimientos básicos en materia de primeros auxilios, así como someterse al examen de natación;
- XII.** Disponibilidad para trasladarse o radicar de manera temporal o permanente en cualquier comandancia regional o instalaciones de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos dentro del Estado de Jalisco, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Escalafón, así como, mediante la firma de una carta compromiso;
- XIII.** Presentar evaluación médica satisfactoria expedida por el área correspondiente de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos.
- XIV.** Certificado médico, expedido por instancia de salud pública (IMSS, ISSSTE, SS, Cruz Roja y/o Servicios Médicos Municipales), con una antigüedad no mayor a dos meses a la fecha de su presentación.
- XV.** Someterse a los exámenes psicométricos, de capacidad, habilidades (que el puesto solicitado requiera) y obtener la aprobación íntegra de éstos de conformidad con las disposiciones que rijan el proceso de Reclutamiento y Selección de Personal.
- XVI.** No haber sido inhabilitado para ocupar cargo en las Instituciones Públicas y/o de Gobierno, conforme a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco. Éste impedimento subsistirá por el tiempo que dure la inhabilitación correspondiente; y
- XVII.** Cubrir la documentación básica requerida por la Jefatura de Prestaciones y Reclutamiento.

Los requisitos antes mencionados, deberán ser acreditados fehacientemente a juicio de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos.



- I.** Engañarlo el (la) trabajador (a) o en su caso, el Sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al (la) trabajador (a), capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el (la) trabajador (a);
- II.** Incurrir el (la) trabajador (a), durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de él (la) patrón (a), sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa u organismo, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;
- III.** Cometer el (la) trabajador (a) contra alguno de sus compañeros (as), cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeñe el trabajo;
- IV.** Cometer el (la) trabajador (a), fuera del servicio, contra el (la) patrón (a), sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere la fracción II del artículo 47, si son de tal manera graves que hagan posible el cumplimiento de la relación de trabajo;
- V.** Ocasionar el (la) trabajador (a), intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras maquinarias, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;
- VI.** Ocasionar el (la) trabajador (a) los perjuicios de que habla la fracción anterior, siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;
- VII.** Comprometer el (la) trabajador (a) por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentran en él;
- VIII.** Cometer el (la) trabajador (a) actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo;
- IX.** Revelar el (la) trabajador (a) los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, en perjuicio de la empresa u organismo.
- X.** Tener el (la) trabajador (a) más de 3 tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso de él patrón (a) o causa justificada;
- XI.** Desobedecer el (la) trabajador (a) al Patrón o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado;
- XII.** Negarse el (la) trabajador (a) a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;
- XIII.** Concurrir el (la) trabajador (a) a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el (la) trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de él patrón (a) y presentar la prescripción suscrita por el médico;
- XIV.** La sentencia ejecutoria que imponga a él (la) trabajador (a) una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo;
- XIV BIS.** - La falta de documentos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio cuando sea imputable al él (la) trabajador (a) y que exceda del periodo a que se refiere la fracción IV del artículo 43; y
- XV.** Las análogas a las establecidas e las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere;
- XVI.** El (la) patrón (a) que despid a un (a) trabajador (a) deberá darle aviso escrito en el que refiera claramente la conducta o conductas que motivan la rescisión y la fecha o fechas en que se cometieron. El aviso deberá entregarse personalmente al él (la) trabajador (a) en el momento mismo del despido o bien, comunicarlo a la Junta de



UNDÉCIMA. - La Comisión de Escalafón es el órgano autónomo encargado de cumplir y vigilar la aplicación de EL REGLAMENTO, así como de resolver todo movimiento escalafonario respecto del personal de base de Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos.

El (la) trabajador (a) una vez que obtenga su nombramiento definitivo, se convocará por parte de EL (LA) PATRÓN (A) y EL SINDICATO a una reunión de carácter informativa, en donde el (la) trabajador (a) podrá presentar solicitud al sindicato, previa invitación por parte de éste. Del mismo modo el personal que ingrese a la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, deberá acreditar documentalmente que cubre el perfil requerido para la atención de emergencias debiendo contar con los requisitos que alude el "Reglamento Interior que norma las Condiciones Generales de Trabajo de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos y el manual de descripción de puestos del Gobierno del Estado de Jalisco", cuando así proceda y con la suficiente disponibilidad para cumplir con el trabajo que se le encomiende en cualquier parte del interior del Estado de Jalisco, condicionado a aprobar los exámenes de admisión correspondientes.

DUODÉCIMA. - El (la) patrón (a) podrá contratar trabajadores (as) por tiempo u obra determinada o por tiempo indeterminado. A falta de estipulación expresa, la relación será por tiempo indeterminado. Además de que el (la) patrón (a) se obliga a expedirles un contrato o nombramiento pudiendo ser este de carácter:

Confianza. - Los que por la naturaleza de sus funciones realizan actividades de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización cuando tengan carácter general y los que se relacionen con trabajos personales de él (la) patrón (a) dentro de la Unidad.

Base. - Es aquel que se celebra por tiempo indeterminado para ocupar un cargo en forma permanente de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Unidad, conforme lo establece el artículo 35 de Ley.

Tiempo u Obra determinada.- Son aquellos que se celebran para ocupar un cargo vacante temporal por licencia por él (la) trabajador (a) no mayor de seis meses; así como aquellos que se les expida de acuerdo con el escalafón para ocupar puestos de base vacantes por licencia mayor a seis meses, al igual aquellos que se celebren con fecha precisa de terminación derivado de un trabajo eventual o de temporada, y los que se otorgan por obra determinada para realizar tareas directamente ligadas a una obra o función que por su naturaleza no es permanente, su duración será la de la materia que le dio origen.

DÉCIMA TERCERA. - Son trabajadores (as) de base, aquellos que les fue expedido un contrato o nombramiento, celebrado por tiempo indeterminado para ocupar un cargo en forma permanente, los cuáles serán inamovibles salvo que incurran en alguna de las causales para la aplicación de sanciones, conforme a la Ley, Reglamento y cláusulas del presente contrato, entre otras:

1. Ningún (a) trabajador (a) podrá ser sancionado sin causa justificada, fundada y motivada de conformidad con la Ley.
2. La **UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**, por conducto del **Director (a) General** podrá imponer a quienes contravengan lo dispuesto por los **artículos 134 y 135 de la Ley**, cualquiera de las siguientes sanciones administrativas:
 - a) Amonestación Verbal o por Escrito con copia a su expediente personal;
 - b) Suspensión temporal sin goce de sueldo, **hasta un máximo de ocho días**, dependiendo de la gravedad de la falta cometida;
 - c) Rescisión de la relación laboral de trabajo, siempre y cuando incurra en una de las causales previstas en el **artículo 47 de la Ley**, tales como:



Conciliación y Arbitraje competente, dentro de los cinco días hábiles siguientes, en cuyo caso deberá proporcionar el último domicilio que tenga registrado de él (la) trabajador (a) a fin de que la autoridad se lo notifique en forma personal. La prescripción para ejercer las acciones derivadas del despido no comenzará a correr sino hasta que el (la) trabajador (a) reciba personalmente el aviso de rescisión. La falta de aviso al (la) trabajador (a) personalmente o por conducto de la Junta, por sí sola determinará la separación no justificada y, en consecuencia, la nulidad del despido.

DÉCIMA CUARTA.- El (la) patrón (a) se obliga a respetar las medidas disciplinarias que imponga el Sindicato a sus agremiados, tomando en cuenta que ésta disciplina deberá sujetarse a lo que señalen los Estatutos del Sindicato y se aplicarán, para el efecto de conseguir la armonía, el respeto y la disciplina de todos los (las) sindicalizados (as) cuidando que esta medida no sea contraria a la Ley, para que el (la) patrón (a) no tenga responsabilidad, bastará que se envíe por parte del Sindicato, un oficio en el cual solicite la aplicación de la sanción de que se trate.

DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN. Cuando algún (a) trabajador (a) sindicalizado renuncie o fuese expulsado del sindicato, el (la) patrón (a) no estará obligado a cubrirle indemnización alguna que la responsabilidad de la destitución, es a cargo del Sindicato en los términos establecidos en el último párrafo del **artículo 395 de la Ley**. Esta cláusula será aplicada a cualquiera que sea el número de trabajadores (as) que se haga acreedores (as) a ella, y bastará una comunicación por escrito de parte de la Directiva Sindical para que deba aplicarse.

DÉCIMA SEXTA. - Todo aquel trabajador (a) sindicalizado que siendo titular de una plaza de base y haya sido promovido a ocupar un cargo de confianza, se le respetarán sus derechos y antigüedad dentro del Sindicato cuando así convenga a sus necesidades y conforme a sus estatutos, debiendo acogerse a lo que establece el artículo 363 de la Ley.

DE LA CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

DÉCIMA SÉPTIMA.- El (la) patrón (a) y el Sindicato con fecha 03 tres de junio del año 2010, se constituyeron conforme al formato DC-2 de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social formalmente la **COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD**, integrada por 3 tres representantes de cada parte y las subcomisiones necesarias de acuerdo al número de Comandancias Regionales con que cuente la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos las cuáles estarán integradas por un representante de cada parte; la cual vigilará la instrumentación y operación del sistema y de los procedimientos que se implanten para mejorar la capacitación y con las necesidades de los (las) trabajadores (as) de él (la) patrón (a), vigilando el cumplimiento de la obligación que en materia de capacitación y adiestramiento tiene el (la) patrón (a). De acuerdo con lo establecido en el **Capítulo III Bis de la Ley en su artículo 153 de la letra "A" a la "X"**.

La capacitación y adiestramiento deberá impartirse preferentemente dentro del horario de trabajo, en el supuesto de que el (la) trabajador (a) decida capacitarse en una actividad distinta a la del cargo que desempeña, la capacitación se realizará fuera de la jornada de trabajo. La capacitación deberá impartirse por conducto del personal encargado de la capacitación o instructores (as) de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos o por instructores (as) especialmente contratados, instituciones, escuelas u organismos especializados.



DÉCIMA OCTAVA.- Los cursos que se reglamentan en el presente contrato, tienen como finalidad la superación personal de los (las) trabajadores (as), a efecto de que mediante su capacitación puedan en su caso dado, tener opción a ocupar otros puestos que se encuentren vacantes temporal o definitivamente, con el fin de perfeccionar sus conocimientos y habilidades en su actividad, laborando con el mayor margen de seguridad posible y en general mejorar sus actividades, debiendo ceder el (la) trabajador (a) si así se le requiere, tiempo fuera de su horario laboral para su capacitación.

La capacitación, adiestramiento y productividad en el trabajo tiene como finalidad elevar el nivel de vida de los (las) trabajadores (as), su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el (la) patrón (a) y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores (as).

La capacitación tiene por objeto:

- I.** Preparar a los (las) trabajadores (as) de nueva contratación y a los demás interesados (as) en ocupar las vacantes o puestos de nueva creación;

El adiestramiento tiene por objeto:

- I.** Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los (las) trabajadores (as) y proporcionarles información para que puedan aplicar en sus actividades las nuevas tecnologías que los empresarios deben implementar para incrementar la productividad en las empresas;
- II.** Hacer del conocimiento de los (las) trabajadores (as) sobre los riesgos y peligros a que están expuestos durante el desempeño de sus labores, así como las disposiciones contenidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo que le son aplicables para prevenir riesgos de trabajo;
- III.** Incrementar la productividad; y
- IV.** En general mejorar el nivel educativo, la competencia laboral y las habilidades de los (las) trabajadores (as).

El programa anual de Capacitación, Adiestramiento y Productividad de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, el cuál deberá implementarse para la formación y el desarrollo de todos los (las) trabajadores (as), bajo los siguientes programas:

- I.** De formación Básica, (obligatorios o no, conforme lo determine la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad); y
- II.** Específicos por convocatoria, (obligatorios o no, conforme lo determine la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad).

Derivado del Acta Constitutiva de la Comisión de Capacitación, Adiestramiento y Productividad, el programa para la impartición de los cursos se emite por convocatoria de manera conjunta entre Patrón y Sindicato.

El PATRON, otorgará a todos los (las) trabajadores (as) para su capacitación, los siguientes apoyos:

1. Flexibilidad de horarios durante el tiempo que dure el programa.
2. Pago de viáticos de cada día al personal que mediante oficio de comisión acuda a capacitación en sitio diverso al de su adscripción conforme al Manual para la Comprobación del Gasto de los Viáticos a cargo de las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Jalisco.
3. Pago de viáticos que corresponda de acuerdo al horario de impartición del curso de capacitación, cuando el (la) trabajador (a) acuda a capacitarse en lugar distinto a su centro ó área de trabajo, tomando como referencia los importes establecidos en Manual para la Comprobación del Gasto de los Viáticos a cargo de las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Jalisco.



Los (las) trabajadores (as) a quienes se les imparta capacitación y adiestramiento están obligados a:

1. Cumplir lo previsto por el Artículo 153-D de la Ley Federal del Trabajo
2. Presentar a la Dirección de Finanzas y Recursos Humanos su respectivo oficio de comisión para lo relativo a su justificación de recursos económicos asignados.
3. Para el caso de los (las) trabajadores (as) foráneos, el oficio de comisión mencionado en el párrafo anterior les será proporcionado en la base regional a la que pertenezcan.
4. Para el caso de capacitaciones continuas que requieran de varias sesiones, una vez concluido el horario de la capacitación y dependiendo de la jornada del (la) trabajador (a), éste deberá integrarse a sus labores con excepción de los cursos específicos previstos en el programa anual de capacitación.

Cuando implementado un programa de capacitación un (a) trabajador (a) se niegue a recibir éste por considerar que tiene los conocimientos necesarios, deberá acreditar documentalmente dicha capacidad, en caso de no acreditarlo deberá cursarlo de manera obligatoria.

SALARIO Y AGUINALDO

DÉCIMA NOVENA.- Los Salarios que perciban los (las) trabajadores (as) son los que se fijan en el Tabulador de Salarios que se anexa y forma parte del Contrato; y serán pagados por el (la) patrón (a), por los medios electrónicos (tarjeta de nomina) ó por medio de cheque oficial nominativo, en días laborables y precisamente durante la jornada de trabajo, obligándose el (la) trabajador (a) a firmar el documento que acredite su pago, debiendo efectuarse dicho pago **dos días hábiles anteriores a los días 15 y último de cada mes.**

Cualquier pago adicional al salario, deberá realizarse de forma independiente, siendo estos, los siguientes: Prima Vacacional; Indicadores de Desempeño; Despensa Anual y Aguinaldo. Los salarios correspondientes en vacaciones se cubrirán dos días anteriores a la fecha en que vayan a iniciarse las mismas.

En el caso que el (la) Trabajador (a) omita por un periodo equivalente a dos pagos firmar el documento que acredita el pago, la Dirección de Finanzas y Recursos Humanos, realizará el siguiente pago a través de cheque nominativo que será entregado en las instalaciones de dicha Dirección.

VIGÉSIMA. - Los salarios no podrán ser objeto de compensación, descuento o reducción, salvo en lo dispuesto por el artículo 97 y 110 de la Ley, así como para cubrir los daños o pérdidas que por negligencia y/o impericia de él (la) trabajador (a) le ocasione al patrimonio de la UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, dichos descuentos serán quincenales, pero en ningún caso, los pagos mensuales que se convengan en el convenio respectivo podrán ser mayores al 30% del salario integrado del (la) trabajador (a). Quedando prohibido al Patrón la imposición de multas en efectivo a los (las) trabajadores (as), cualquiera que sea su causa o concepto.



VIGÉSIMA PRIMERA. - Los (las) Trabajadores (as) sindicalizados podrán verificar lo correspondiente al importe de su salario con deducciones que se hagan, ya que el (la) patrón (a) les entregará una COPIA DEL RECIBO que contenga los conceptos de pago y los descuentos que se les hagan, debiendo firmar el (la) trabajador (a) de recibido. En el entendido que no podrán hacerse descuentos que no estén autorizados por la Ley y que no se encuentren pactados en este contrato o que no estén previstos en sus Estatutos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Los (las) trabajadores (as) percibirán Salario Íntegro los días de descanso obligatorio y de vacaciones.

VIGÉSIMA TERCERA. - El salario se pagará directamente al (la) trabajador (a). **Sólo en los casos en que éste se encuentre imposibilitado** para acudir personalmente al cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado, mediante carta poder simple suscrita ante dos testigos, mediante la presentación de identificación oficial y firma de recibo que obre en el expediente del (la) trabajador (a). El pago hecho en contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior no libera de responsabilidad al patrón, conforme lo dispuesto en el **artículo 100 de la Ley.**

VIGÉSIMA CUARTA. - Los (las) trabajadores (as) tendrán derecho a percibir un Aguinaldo anual de cincuenta días de sueldo, la forma de pago será la siguiente:

1. Doce días de salario en la **primera quincena** del mes de Marzo; y
2. Treinta y ocho días de salario en la **primera quincena** del mes de diciembre.

El aguinaldo se pagará proporcionalmente tomando en cuenta el nivel del puesto desempeñado durante el periodo trabajado, antigüedad, las faltas injustificadas, interinatos cubiertos, licencias sin goce de sueldo y días no laborados o suspensiones impuestas.

El pago del aguinaldo no está sujeto a deducción impositiva alguna, salvo los previstos por mandato Judicial. Los (las) trabajadores (as) que no hayan cumplido con un año de labores, tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado.

JORNADA DE TRABAJO

VIGÉSIMA QUINTA.- La Jornada de Trabajo es el tiempo durante el cual el (la) trabajador (a) está a disposición de él Patrón (a) para prestar el servicio contratado, en el caso de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, se considera que **por tratarse de una Entidad que presta diariamente servicios para casos de emergencia en el interior del Estado de Jalisco**, y por razones propias de estos servicios, la jornada de trabajo podrá prolongarse por el tiempo que sea necesario, según la gravedad de la contingencia, sin que el tiempo laborado sea remunerado extraordinariamente.

La duración de la jornada para el (la) trabajador (a) con nombramiento administrativo serán las siguientes: de ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta, sin que en ningún caso exceda de 40 horas durante un periodo de siete días.



VIGÉSIMA SEXTA. - Los (las) trabajadores (as) con **nombramiento administrativo** dispondrán de **UNA HORA** para tomar alimentos, la cual no podrá dividirse, por lo que el personal que ingrese a las 07:00 (am) horas dispondrá de dicho tiempo para el desayuno y el personal que ingrese de las 08:00 (am) horas en adelante, dispondrá de dicho tiempo para la comida, este les será computado como tiempo laborado, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento;

Los (las) trabajadores (as) con **nombramiento administrativo** que no hagan uso del servicio de comedor que presta la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, podrán hacer uso de su tiempo (una hora) para la toma de alimentos, la cual no podrá dividirse, por lo que el personal que ingrese a las 07:00 (am) horas dispondrá de dicho tiempo para el desayuno y el personal que ingrese de las 08:00 (am) horas en adelante, dispondrá de dicho tiempo para la comida, dentro o fuera de la Unidad en el horario que le sea autorizado por su Superior Inmediato;

Los (las) trabajadores (as) con **nombramiento operativo** dispondrán de una hora para tomar alimentos, la cuál podrá dividirse en media hora para el desayuno y media hora para la comida mismas que deberán ser dentro de las instalaciones de la Unidad a través de una ordenanza previa al desayuno y a la comida esto en virtud del servicio de emergencia que prestan;

Únicamente los (las) trabajadores (as) con **nombramiento operativo que se encuentren incorporados a una guardia operativa** en razón de su jornada, contarán, además, con media hora adicional para la cena a través de una ordenanza previa a la cena, estos períodos le serán computados como tiempo efectivo de la jornada de trabajo.

DE LAS CONTINGENCIAS

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- En caso de emergencias o algún desastre que cause daño a la Población y considerando las acciones que le corresponda realizar o coordinar **A LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**, por ser un Organismo que ejerce acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégicos, ante cualquier evento destructivo de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio y la recuperación y el apoyo para el establecimiento de los servicios públicos vitales, los (las) trabajadores (as) deberán realizar sus labores de acuerdo a las necesidades del caso y repartiendo las obligaciones entre todos los (las) trabajadores (as), aun cuando éstas deban llevarse a cabo en horarios o lugares diferentes a los establecidos en sus nombramientos respectivos por así requerirse para el cumplimiento del objetivo de dicho Organismo **SIN REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA ALGUNA.**

VIGÉSIMA OCTAVA. - Las jornadas de trabajo se iniciarán y terminarán en los centros de trabajo que ocupa el Organismo Público Descentralizado denominado UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, debiendo los (las) trabajadores (as) permanecer en dicho local durante el tiempo completo de su jornada, a menos que reciba órdenes verbales o por escrito de sus Superiores Inmediatos de cumplir una comisión fuera de las Instalaciones.

DESCANSOS Y VACACIONES

VIGÉSIMA NOVENA. - Los (las) trabajadores (as) con **nombramiento administrativo** por cada cinco días de trabajo, disfrutarán de dos días de descanso, con goce de sueldo íntegro, los cuáles se gozarán preferentemente los días sábados y domingos. Sin embargo, **el (la) patrón (a)** determinará los días de descanso según las necesidades del servicio y en casos de emergencia, se podrá requerir de los servicios de los (las) trabajadores (as) para que se cumplan los objetivos de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, a favor del pueblo jalisciense.

VIGÉSIMA NOVENA BIS. –DESCANSO MENSUAL. A los (las) trabajadores (as) con nombramiento operativo que se encuentren incorporados a una guardia operativa y laboren una jornada acumulada de trabajo de 48 horas por semana, esto es, 24 horas de servicio por 48 horas de descanso, cuando se encuentren en el supuesto legal de rebasar una jornada ordinaria de 48 horas de trabajo a la semana, se les deberá programar su descanso mensual y el mismo no es permutable de manera ordinaria, salvo en casos extraordinarios o por las necesidades propias del Organismo para la correcta atención a operativos o emergencias propias de su cargo y responsabilidad, por lo que, de encontrarse en otro supuesto de jornada acumulada diferente a la mencionada, no se otorgará dicha prestación.

La finalidad de lo anterior, emana de evitar que los (las) trabajadores (as) acumulen una carga horaria mayor a las 48 horas a la semana que establece la Ley Federal del Trabajo, sin contemplar los operativos de emergencia.

Únicamente aplicará el descanso extraordinario mensual a los (las) trabajadores (as) que:

- Cuenten con nombramiento operativo;
- Laboren una jornada acumulada de trabajo de 48 horas a la semana, esto es, de 24 horas laborables por 48 horas de descanso;
- Hayan rebasado la carga horaria de 48 horas semanales de manera ordinaria; y
- Los (las) trabajadores (as) podrán solicitar la fecha en que desean gozar de su descanso.

Supuestos en los que si procederá otorgar el descanso adicional mensual:

- Contar con incapacidad por riesgo de trabajo;
- Cuando gocen de los permisos establecidos en el artículo 47 del presente Reglamento Interior que norma las Condiciones Generales de Trabajo de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos.
- Contar con permisos con reposición de tiempo; y

Supuestos en los que no procederá otorgar el descanso adicional mensual:

- Gozar de permisos sin reposición de tiempo;
- Contar con procedimiento sancionatorio que recaiga en suspensión de carácter laboral;
- Contar con incapacidad por enfermedad general;
- Contar con faltas injustificadas.

Lineamientos para aplicación y vigencia de descanso mensual, para aquellos (as) trabajadores (as) con nombramiento operativo que laboren una jornada acumulada de 24 veinticuatro horas por 48 cuarenta y ocho de descanso:

I. Descanso mensual: derecho adquirido (correspondiente al día de guardia y dos días de descanso) por haber laborado el período del mes inmediato al descanso y haya rebasado una jornada acumulada de 48 horas de trabajo a la semana, representando uno por cada mes del año, no afectando los supuestos de los artículos 37, 47, excepto fracción VIII, 58 bis y 96 del "REGLAMENTO INTERIOR".



II. Al ser una prestación mensual, no deberán acumularse a cualesquiera otros días de descanso que deriven de otras prestaciones (onomásticos, vacaciones, días económicos, permisos con goce y sin goce de sueldo, días económicos por antigüedad, entre otros), con excepción, cuando por necesidades del servicio haya sido requerido por su superior, o bien, derivado de prevenciones ó emergencias.

III. Al ser un descanso por mes, no aplicará cuando el (la) trabajador (a) regrese de una incapacidad de 30 treinta días o más;

IV. En los mismos términos de la fracción anterior, al ser un descanso por mes, no corresponde descanso mensual, cuando el (la) trabajador (a) regrese de una licencia prevista en los artículos 43 (licencia de maternidad) y 44 BIS (licencias sin goce de sueldo) del "REGLAMENTO INTERIOR".

V. El descanso mensual, prescribirá a los treinta días posteriores a que se genere el derecho, salvo que por necesidades del servicio se re programe el mismo, o bien, derivado de prevenciones ó emergencias.

Se deberá realizar la notificación de descanso extraordinario al (la) trabajador (a) que se vea en el supuesto de acumular en el mes inmediato anterior una carga horaria excedente al límite legal establecido y el (la) trabajador (a) está obligado a firmar el documento previo a disfrutar el día de descanso, para que posteriormente se remita por parte de la Dirección de Operaciones el acuse en formato original a la Jefatura de Prestaciones y Reclutamiento para que sea integrado al expediente personal de cada trabajador (a), así mismo, se deberá enviar a tiempo la programación de descansos mensuales del personal que entre en el supuesto legal antes citado, una vez entregada dicha programación no podrá sufrir modificaciones. En caso de que la Jefatura de Prestaciones y Reclutamiento no reciba la propuesta de programación de los descansos mensuales por parte de los Comandantes, se levantará el reporte respectivo y se enviará a la Dirección General y a la Coordinación Jurídica para que se proceda como en derecho corresponda.

TRIGÉSIMA. - Los (las) trabajadores (as) con **nombramiento administrativo** disfrutarán como días de descanso, con pago de salario integro, los días señalados en el **artículo 35 del Reglamento**, que son los siguientes:

- 1º de Enero
- El primer lunes de Febrero en conmemoración del 5 de Febrero.
- El Tercer lunes de Marzo en conmemoración del 21 de Marzo;
- 1º. de Mayo;
- 05 de Mayo;
- 16 de Septiembre;
- 28 de Septiembre, día del servidor público;
- 12 de Octubre para la zona metropolitana de Guadalajara. En comandancias regionales se cambia por festividad local.
- 2º de Noviembre;
- El Tercer lunes de Noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre.
- 1º. De Diciembre de cada 6 años con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal
- 25 de Diciembre.

Los (las) trabajadores (as) con nombramiento operativo cuya jornada de trabajo es acumulada de 48 horas a la semana y no se encuentran incorporados a una jornada de 24 horas de servicio por 48 horas de descanso, disfrutarán de los días de descanso en los mismos términos que los (las) trabajadores (as) con nombramiento administrativo.



Así como los que determine las leyes federales y locales electorales, en caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral y los que determine por acuerdo el (la) titular del Poder Ejecutivo del Estado, previo a su publicación en el periódico oficial.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Los (las) trabajadores (as) que cuenten con una antigüedad de un año requerida sin interrupción de labores, gozarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días hábiles continuos cada uno, con goce de sueldo íntegro, no se computarán en periodos de vacaciones los días de descanso obligatorio, las cuales no podrán ser reprogramadas para efectos de capacitación.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - Los periodos vacacionales de los (las) trabajadores (as) con nombramiento administrativo, deberán de gozarlos en los dos periodos oficiales correspondientes el primero a semana santa y semana de pascua y el segundo al periodo decembrino que se encuentran establecidos por Organismo Público Descentralizado denominado UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

No obstante, lo anterior el personal administrativo que cubra guardia en los periodos vacacionales oficiales, deberá atender la totalidad del periodo vacacional, así como tomar sus vacaciones de forma continua en el momento que lo solicite.

Para el caso de los (las) trabajadores (as) con nombramiento operativo, no podrán disfrutar de sus periodos vacacionales durante los operativos que se realizan en semana santa y semana de pascua así como durante los operativos decembrinos en virtud de los servicios de emergencia que prestan, por lo que se les programará de manera conjunta por parte de su Superior Inmediato y la Jefatura de Prestaciones y Reclutamiento las fechas en que podrán disfrutar de sus periodos vacacionales notificándoseles lo anterior por escrito de forma anual por la Jefatura de Prestaciones y Reclutamiento.

TRIGÉSIMA TERCERA. - Los (las) Trabajadores (as) tendrán derecho a las siguientes primas, tal y como lo establecen los **artículos 42 y 58 del Reglamento**, bajo los siguientes términos:

I.- Un pago anual por concepto de Prima Vacacional:

1. La cantidad será el equivalente al 25% veinticinco por ciento del salario que le corresponda de los dos periodos vacacionales, que es igual a cinco días de sueldo;
2. El pago será realizado en la primera quincena del mes de agosto.

II.- Prima de antigüedad:

1. Por cinco años de servicio. - Lo correspondiente a un día de salario cada quincena, sobre el salario que percibe. (Dos días de salario al Mes); y
2. Por cada cinco años más de servicio. - Se aumenta un día de salario mensual.

III.- Prima Dominical:

1. Correspondiente al 25% veinticinco por ciento del sueldo diario, cuando el (la) trabajador (a) labore su jornada completa en día domingo, la cuál se pagará de forma quincenal.

Los (las) trabajadores (as) tendrán derecho a recibir los estímulos económicos, indicadores de desempeño (Factores de ponderación) y en especie, en los términos que establezcan los acuerdos que para tal efecto emita la H. Junta de Gobierno y el Poder Ejecutivo.

La actualización y validación de los Indicadores de Desempeño (Factores de ponderación) del personal de base para la entrega de los estímulos económicos se llevarán a cabo de manera conjunta entre El (la) patrón (a) y el Sindicato.



TRIGÉSIMA CUARTA. - El derecho al goce de las vacaciones es irrenunciable, por lo tanto, en ningún caso podrá exigirse remuneración alguna o compensación monetaria cuando no se disfrute de este derecho.

HORARIOS, PERMISOS Y LICENCIAS

TRIGÉSIMA QUINTA. - Al (la) trabajador (a) al momento de su contratación se le especificará y notificará el tiempo de su jornada de trabajo, turno, horario y días de descanso.

La comisión mixta de escalafón, de conformidad con su reglamento, tendrá la facultad de cambiar a los (las) trabajadores (as) de adscripción de manera definitiva o temporal de un área a otra, así como de comandancia regional mediante dictamen técnico respectivo.

Los cambios de turno, horario y días de descanso, se fijarán por parte de la comisión mixta de escalafón, tomando en cuenta la rotación del personal y respetando el salario y categoría del (la) trabajador (a), notificándoles directamente por parte de la Jefatura de Prestaciones y Reclutamiento en los términos del Reglamento de Escalafón de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, mediante dictamen técnico respectivo.

Para el supuesto de un caso de urgencia y/o emergencia debidamente documentada, se llevará a cabo el cambio y manera inmediata se convocará a la comisión para sesionar en día hábil y presentar el caso para su ratificación.

En el supuesto de que los (las) trabajadores (as) deban realizar sus labores en lugar distinto a su centro de trabajo, se les otorgará por su superior inmediato el correspondiente oficio de comisión para efectos de control en la jefatura de prestaciones y reclutamiento y de comprobación de viáticos, debiendo contener la fecha de inicio y fecha de conclusión, dicha comisión podrá ser hasta por 40 días.

TRIGÉSIMA SEXTA. - El **CONTROL DE ASISTENCIA DE PERSONAL**, se hará por medio de Reloj checador y lista de asistencia en las cuales se hará constar los horarios de cada trabajador (a) y su observancia por parte de éste, así como deberá **contener de manera obligatoria la firma de cada trabajador (a) al final de cada quincena, así como en las listas de asistencia.** Los (las) trabajadores (as) están obligados a registrar y/o a firmar en las listas de asistencia su entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicará la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales, siempre y cuando no exista algún permiso autorizado por su Superior Inmediato con anterioridad.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - Los (las) trabajadores (as) gozarán de un Horario de Tolerancia siendo este de la siguiente manera:

1. **TOLERANCIA** = = = del minuto 1 (uno) al 15 (quince)
2. **RETARDO** = = = del minuto 16 (dieciséis) al minuto 30 (treinta)
3. **FALTA** = = = = a partir del minuto 31 (treinta y uno) debiendo retirarse el (la) trabajador (a) del centro de trabajo dando aviso a su Superior Inmediato y a la Jefatura de Prestaciones y Reclutamiento.





Al acumular el (la) trabajador (a) con nombramiento administrativo 3 tres retardos ocurridos en un periodo de treinta días, será sancionado con un día de suspensión de sus labores sin goce de sueldo, previa notificación de la Jefatura de Prestaciones y Reclutamiento; el día de suspensión será considerado como falta y no deberá ser programado en forma ligada con días festivos o descanso obligatorio por actividades propias del servicio.

Al (la) trabajador (a) con nombramiento Operativo cuya jornada de trabajo es de 48 horas a la semana y cuente con una carga de 8 ocho horas diarias, cuando acumule 3 tres retardos ocurridos en un periodo de treinta días, será sancionado con un día de suspensión de sus labores sin goce de sueldo, previa notificación de la Jefatura de Prestaciones y Reclutamiento; el día de suspensión será considerado como falta y no deberá ser programado en forma ligada con días festivos o descanso obligatorio por actividades propias del servicio.

Cuando el (la) trabajador (a) con nombramiento Operativo cuya jornada de trabajo es acumulada de 48 horas a la semana, esto es, con una carga de 24 por 48 horas semanales y que se encuentre integrado a una guardia operativa, acumule 3 tres retardos ocurridos en un periodo de treinta días, será sancionado con un día de suspensión de sus labores y con el descuento de tres días de su salario, previa notificación de la Jefatura de Prestaciones y Reclutamiento; el día de suspensión será considerado como falta y deberá ser programado en precisamente en un día de guardia.

TRIGÉSIMA OCTAVA. - La **INASISTENCIA del (la) trabajador (a)** será justificada **únicamente** con la constancia de incapacidad médica original para el (la) patrón (a), expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, **la cuál deberá remitir el (la) trabajador (a) de manera obligatoria en un término no mayor de 24 horas contadas a partir de la fecha de expedición de la misma.** En caso de que el (la) trabajador (a) se encuentre imposibilitado de hacerlo deberá de informar al Patrón y a su Superior Inmediato por cualquier medio debiendo entregar la incapacidad médica original para el (la) patrón (a) en el momento de su reincorporación.

TRIGÉSIMA NOVENA. - Disfrutarán los (las) trabajadores (as) de permisos de conformidad a lo establecido en el presente Contrato Colectivo que celebren el Sindicato y el (la) patrón (a), en beneficio de lograr un mejor servicio a la comunidad, así mismo, para el personal con nombramiento administrativo los permisos solicitados con reposición de tiempo, no podrán ser repuestos en días sábados ni domingos.

Toda solicitud de licencia deberá ser entregada por escrito con visto bueno de su Superior Inmediato a la Jefatura de Prestaciones y Reclutamiento, con 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que se pretenda gozar la misma.

El (la) patrón (a), previo estudio del caso, tendrá la facultad de conceder permiso o licencia sin goce de sueldo a los (las) trabajadores (as) hasta por:

- a) **30 treinta días**, siempre que el (la) solicitante tuviere por lo menos un año de antigüedad en el servicio;
- b) **60 sesenta días por cada año calendario**, siempre que el (la) solicitante tuviere por lo menos dos años de antigüedad en el servicio; y
- c) **90 noventa días por cada año calendario**, siempre que el (la) solicitante tuviere más de cinco años de antigüedad en el servicio.





Cuando los (las) trabajadores (as) tengan que desempeñar comisión de representación del Estado o de elección popular incompatible con su trabajo, el (la) patrón (a) les concederá el permiso o licencia necesaria sin goce de sueldo y sin perder sus derechos escalafonarios y de antigüedad, por todo el lapso que el interesado (a) esté en el desempeño correspondiente de dicho encargo.



CUADRAGÉSIMA. - El (la) patrón (a) concederá los siguientes **permisos con Goce Integro de Sueldo** a los (las) trabajadores (as) en los siguientes casos:

- I.** Cuando sean requeridos para alguna diligencia por autoridades judiciales o administrativas, previa entrega del documento que soporte tal requerimiento;
- II.** Cuando se trate de madres o padres de menores de edad, tendrán derecho a las horas y/o días que indique la constancia de cuidados maternos y/o paternos que le expida el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- III.** Permiso de **5 cinco** días naturales con goce de sueldo en caso de Fallecimiento de su cónyuge, padres, hijos (as) o hermanos (as), contados a partir del día siguiente del fallecimiento;
- IV.** Permiso de 5 cinco días **laborales** con goce de sueldo para los empleados (as) varones administrativos en el Nacimiento de un Hijo, contados a partir del día siguiente del nacimiento; En el caso de los (las) trabajadores (as) con nombramiento operativo cuya jornada de trabajo es acumulada de 48 horas a la semana, esto es, con una carga de 24 por 48 horas semanales y que se encuentre integrado a una guardia operativa, gozar de **02 dos guardias**, esto es, **seis** días naturales económicos con goce de sueldo.
- V.** Permiso de 1 un día natural con goce de sueldo para los empleados (as) con **nombramiento administrativo** por motivo de su Cumpleaños, en caso de que sea inhábil o descanso gozará del día hábil siguiente y no podrá ser permutado; para el caso del personal con **nombramiento operativo** procederá siempre y cuando este corresponda al día de su guardia y no podrá ser permutado.
- VI.** Permiso de 1 un día natural con goce de sueldo íntegro para las madres trabajadoras con motivo de la festividad del día 10 de mayo, en caso de que sea inhábil o descanso gozará del día hábil siguiente, dicho permiso procederá y podrá permutarse siempre y cuando cuenten con una antigüedad mínima de 6 seis meses en el servicio activo.
- VII.** Permiso de 10 diez días naturales con goce de sueldo para los empleados (as) que contraigan nupcias, previa solicitud elaborada con cinco días hábiles de anticipación al día en que pretenda gozarlo, obligándose a entregar a la Jefatura de Prestaciones y Reclutamiento copia del acta de matrimonio expedida por el Registro Civil que corresponda a su retorno.
- VIII.** Cuando el (la) trabajador (a) tenga la necesidad de iniciar la gestión para obtener su jubilación o pensión por invalidez o edad avanzada de acuerdo con la Ley de Pensiones, la Unidad concederá una licencia de 08 (ocho) días hábiles con goce de sueldo en el primer caso y de 10 (diez) días hábiles en el último caso para que pueda atender debidamente los trámites respectivos.
- IX.** En relación a la Gestación, las trabajadoras mujeres tendrán derecho a una licencia por maternidad de noventa días naturales de descanso; ese lapso se



considerará como tiempo efectivo de trabajo y durante estos períodos percibirán el sueldo íntegro que les corresponda; se tomará como fecha de inicio para la autorización y computo de la licencia de maternidad la fecha que se indique en el certificado de incapacidad inicial expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para los casos en que el alumbramiento ocurra antes de la fecha señalada como probable por el médico del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o en caso de que se llegase a interrumpir el embarazo por aborto espontáneo o por razones terapéuticas y/o teratológicas, las mismas no serán causal para la reducción de la licencia; En el caso de que los (las) hijos (as) hayan nacido con cualquier clase de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria el descanso para la madre trabajadora, podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente; En caso de que se presente autorización de médicos particulares esta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora; En caso de adopción de un infante, disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban.

X. En relación a la Lactancia, durante los primeros 5 cinco meses a partir de la fecha de reanudación de labores, las madres tendrán derecho a un descanso extraordinario por cada tres horas de trabajo en la inteligencia de que aquéllas, con jornadas de ocho horas o menos, disfrutarán de dos descansos de MEDIA HORA cada uno para alimentar a sus hijos (as).

XI. Licencia Sindical con goce de sueldo íntegro y el pago de todas sus prestaciones y derechos escalafonarios al **Secretario (a) General del Sindicato Titular** y a un **Integrante del Comité Directivo Estatal del Sindicato Titular**, por necesidades del servicio, durante el tiempo de su gestión.

XII. Comisión mediante oficio emitido por el (la) patrón (a), al (la) trabajador (a) que funja como asistente administrativo de la oficina del Sindicato Titular, por necesidades del servicio, durante el tiempo de la gestión del Secretario (a) General del Sindicato.

PRESTACIONES Y CUOTAS SINDICALES

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - El (la) Patrón (a) otorgará al sindicato **UN ESPACIO FISICO** dentro de las Instalaciones de la **Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos**, para las Oficinas del Sindicato, además de apoyarlos con un tablero para la difusión de la información sindical, mobiliario, equipo de cómputo, papelería en general mediante requisición debidamente autorizada por la Dirección General y una línea telefónica. Así como el apoyo de un vehículo propiedad de la institución con el combustible necesario para el desempeño de las Funciones Sindicales.

El (la) patrón (a) otorgará autorización, para que asistan los integrantes del Comité Directivo y los Delegados (as) Sindicales de las diferentes Comandancias Regionales a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que convoque el Sindicato Titular, dicha autorización estará sujeta a dar prioridad a los servicios de emergencia que presta el Organismo y podrá ser revocada en casos de emergencia, los gastos que se originen de dicho evento correrán por cuenta del Sindicato Titular.



El (la) patrón (a) otorgará autorización si la operación y el estado de fuerza de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos lo permite, para que asistan los integrantes del Comité Directivo y los Delegados (as) Sindicales que sean requeridos a Eventos, Congresos, Consejos que organice y promueva su asistencia la Federación a la que se encuentre adherido el Sindicato titular a nivel Estatal o Nacional, los gastos que se originen de dicho evento correrán por cuenta del Sindicato Titular.

El (la) patrón (a) otorgará autorización por escrito al Sindicato para que ingrese a las Comandancias Regionales a realizar Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Reuniones Sindicales de carácter Informativo, así como autorizar asistir a los (las) trabajadores (as) afiliados al Sindicato previa solicitud por escrito a fin de no afectar la operatividad en el servicio. La solicitud deberá presentarse en la Dirección General para el caso de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias con 3 días hábiles de anticipación, en el caso de las Reuniones Sindicales de carácter Informativo con 48 horas de anticipación.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. - El (la) patrón (a) se compromete a entregar a favor de los (las) trabajadores (as) un porcentaje de **AYUDA PARA DESPENSA Y TRANSPORTE**, de conformidad con el Tabulador de Salarios que se anexa al presente Contrato, el promedio aplicado en este Organismo, se realiza en base a los criterios aplicados por la Secretaría de Administración.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- El (la) patrón (a) se obliga a otorgar una **liquidación jubilatoria** correspondiente a tres meses de sueldo a los (las) trabajadores (as) que estén en condiciones del trámite de su pensión o jubilación, en los términos del convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y la Federación de Sindicatos de Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Públicos Descentralizados y desconcentrados en Jalisco, de fecha 15 de Marzo del año 2004 dos mil cuatro, mismo que se ha visto reflejado en beneficio de los (las) trabajadores (as) retroactivamente desde la fecha de vigencia de dicho documento.

CUADRAGÉSIMA TERCERA BIS. - Los (las) trabajadores (as) de planta tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes:

- I. La prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario, por cada año de servicios;
- II. Para determinar el monto del salario, la cantidad que se tome como base para el pago de las indemnizaciones no podrá ser inferior al salario mínimo y para determinar las indemnizaciones a que se refiere este título, si el salario que percibe el (la) trabajador (a) excede del doble del salario mínimo del área geográfica de aplicación a que corresponda el lugar de prestación del trabajo, se considerará esa cantidad como salario máximo. Si el trabajo se presta en lugares de diferentes áreas geográficas de aplicación, el salario máximo será el doble del promedio de los salarios mínimos respectivos.
- III. La prima de antigüedad se pagará a los (las) trabajadores (as) que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicios, por lo menos. Así mismo, se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido;





IV. Para el pago de la prima en los casos de retiro voluntario de los (las) trabajadores (as), se observarán las normas siguientes:

- a) Si el número de trabajadores (as) que se retire dentro del término de un año no excede del diez por ciento del total de los (las) trabajadores (as) de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, o de los de una categoría determinada, el pago se hará en el momento del retiro.
- b) Si el número de trabajadores (as) que se retire excede del diez por ciento, se pagará a los que primeramente se retiren y podrá diferirse para el año siguiente el pago a los (las) trabajadores (as) que excedan de dicho porcentaje.
- c) Si el retiro se efectúa al mismo tiempo por un número de trabajadores (as) mayor del porcentaje mencionado, se cubrirá la prima a los que tengan mayor antigüedad y podrá diferirse para el año siguiente el pago de la que corresponda a los restantes trabajadores (as);

V. En caso de muerte del (la) trabajador (a) o desaparición derivada de un acto delincuencia, cualquiera que sea su antigüedad, la prima que corresponda se pagará:

- a. La viuda, o el viudo que hubiese dependido económicamente de la trabajadora y que tenga una incapacidad de cincuenta por ciento o más, y los hijos (as) menores de dieciséis años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más;
- b. Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del (la) trabajador (la);
- c. A falta de cónyuge supérstite, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el (la) trabajador (a) vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos (as), siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.
- d. A falta de cónyuge supérstite, hijos (as) y ascendientes, las personas que dependían económicamente del (la) trabajador (a) concurrirán con la persona que reúna los requisitos señalados en la fracción anterior, en la proporción en que cada una dependía de él; y

VI. La prima de antigüedad a que se refiere este artículo se cubrirá a los (las) trabajadores (as) o a sus beneficiarios, independientemente de cualquier otra prestación que les corresponda.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. - Para coadyuvar a elevar la capacidad adquisitiva de bienes de consumo y como prestación de previsión social, El (la) patrón (a) otorgará anualmente por concepto de "Despensa Anual", a cada trabajador (a) **"VALES DE DESPENSA" por la cantidad equivalente de 10 (diez)**



días del concepto de sueldo base (1101), pagaderos en la segunda quincena del mes de diciembre. Los (las) trabajadores (as) que no hayan cumplido con un año continuo de labores, tendrán derecho a que se les pague esta prestación en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado. La prestación se realizará conforme a su nivel en el tabulador de sueldos vigente al momento del pago, a excepción de aquellos (as) trabajadores (as) que tengan un nivel más alto, en cuyo caso, dicho pago en ningún momento excederá el monto correspondiente para el nivel 14 (catorce).

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- AJUSTE CALENDARIO.- Se otorgará a los (las) trabajadores (as) con nombramiento administrativo de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, que tengan más de un año consecutivo de servicios, gozar de **05 cinco días económicos** con goce de sueldo, los cuales deberán de ser tomados dentro del año calendario, entendiéndose como tal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año que corresponda, no deberán acumularse y solicitarse antes o después de un día festivo o permutado, así como con ningún periodo vacacional y deberá indicar si se van a disfrutar de forma conjunta o separada los días correspondientes.

Se otorgará a los (las) trabajadores (as) con nombramiento operativo cuya jornada de trabajo es acumulada de 48 horas a la semana, esto es, con una carga de 24 por 48 horas semanales y que se encuentre integrado a una guardia operativa, gozar de **02 dos guardias**, esto es, **seis** días naturales económicos con goce de sueldo, los cuales deberán de ser tomados dentro del año calendario, entendiéndose como tal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año que corresponda, no deberán acumularse y solicitarse antes o después de un día festivo o permutado, así como con ningún periodo vacacional ni en operativos y deberá indicar si se van a disfrutar de forma conjunta o separada los días correspondientes.

Para disfrutar de estos días económicos el (la) trabajador (a) deberá solicitarlo por escrito con visto bueno de su Superior Inmediato, con ocho días naturales de anticipación, ante la Jefatura de Prestaciones y Reclutamiento.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. - UNIFORMES. - Se otorgará anualmente a los (las) trabajadores (as) de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, 01 (uno) uniforme, mismo que les será proporcionado por parte de la Jefatura de Almacén y Suministros de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, con las siguientes características:

- a) **Personal Operativo:** Pantalón color verde, camisola beige con logotipo bordado en la espalda y brazo izquierdo de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, playera de cuello redondo en color verde para utilizar por debajo de la camisola, botas en color negro, cubre hombreras en color negro y cada dos años un cinturón.
- b) **Personal Administrativo:** Pantalón color verde, camisola beige con leyenda bordada de personal administrativo en la parte frontal izquierda y logotipo bordado en el brazo izquierdo de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, playera de cuello redondo en color verde para utilizar por debajo de la camisola, botas en color negro y cada dos años un cinturón.

CUADRAGÉSIMA SEPTIMA.- Para **FOMENTAR EL DEPORTE** el (la) patrón (a) otorgará a los (las) trabajadores (as) autorización para asistir y participar en actividades sociales, deportivas y culturales que organice la Unidad y el Sindicato y la Federación a la que se encuentren adheridos, proporcionándoles los



uniformes y los accesorios indispensables para el desempeño de la disciplina en que participe el Sindicato, así como los medios para que practiquen el deporte, dicha autorización estará sujeta a dar prioridad a los servicios de emergencia que presta el Organismo y podrá ser revocada en casos de emergencia. Los uniformes serán entregados a los (las) trabajadores (as) al concluir los eventos, los accesorios (Balones, redes, etc.), deberán quedar en custodia y guarda del Sindicato Titular.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- El (la) Patrón (a) se obliga a pagar **el 100% de los gastos comprobados** de conformidad con el "Manual para la Comprobación del Gasto de los Viáticos a cargo de las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Jalisco", aplicando lo preceptuado por el Acuerdo de fecha 25 de junio del año 2015, suscrito por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 fracción II, 4, 49 fracción I, 52, 53, 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, toda vez que la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos forma parte de la Administración Pública Paraestatal, Para asistir a eventos o congresos estatales y nacionales que organice o promueva su asistencia la Federación a la que se encuentre adherido el Sindicato Titular.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. - El (la) patrón (a) cubrirá a los (las) trabajadores (as) en activo un **SEGURO DE VIDA** por la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) por muerte natural y de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), por muerte accidental, y por muerte accidental del personal operativo la cantidad de \$525.000 (QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M. N.). El cual será cubierto de acuerdo al Plan Múltiple de Beneficios para los (las) Trabajadores (as) del Gobierno del Estado de Jalisco.

CUADRAGÉSIMA NOVENA BIS. - Gastos Extraordinarios por Muerte, para el (la) trabajador (a) que fallezca y tuviera más de seis meses de servicio activo y desempeño, recibirán un importe consistente en tres meses de salario, en favor de los familiares que hayan vivido con él en la fecha de fallecimiento y se hagan cargo de los gastos de inhumación, presentando la documentación comprobatoria correspondiente.

QUINCUAGÉSIMA. – El (la) patrón (a) se obliga a descontar de los salarios de sus trabajadores (as) las **CUOTAS SINDICALES** Ordinarias o Extraordinarias (**1% sobre el salario percibido**) cuando solicite el Sindicato de acuerdo con sus Estatutos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 110, fracción VI, y 132 fracción XXII de la Ley, desde el momento en que surta efectos el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Para los efectos de **FALTA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, las partes acuerdan y aceptan iniciar pláticas y concurrir en caso de incumplimiento ante las **autoridades del trabajo de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.**

DE LAS RELACIONES ENTRE LOS (LAS) TRABAJADORES (AS) Y EL PATRON

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. - Las RELACIONES DE TRABAJO entre el (la) patrón (a) y el Sindicato se rigen conforme a lo establecido en el presente Contrato Colectivo, así como por lo dispuesto en el **Título Segundo de la Ley.**





QUINCUAGÉSIMA TERCERA. - El (la) Patrón (a) y el Sindicato se comprometen a cumplir con los DERECHOS Y OBLIGACIONES, previstos para ambos en los artículos 132, 133, 134 y 135 de la Ley, así como los previstos en el "REGLAMENTO".

ANTIGÜEDAD Y FORMA DE CUBRIR LAS VACANTES, CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y PERMUTAS

QUINCUAGÉSIMA CUARTA. - El (la) patrón (a) se compromete a respetar el derecho escalafonario que tiene los (las) trabajadores (as) previsto en los artículos 154 al 162 de la Ley, los acuerdos que en su caso fije la H. Junta de Gobierno de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos y en los términos del Reglamento de Escalafón de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos; por consiguiente, los movimientos escalafonarios del personal de base se registrarán por las disposiciones del mismo.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA BIS. - Los cambios de adscripción de los (las) trabajadores (as) de base se desahogarán en los términos que señale el Reglamento de Escalafón, en su apartado de "Cambios de Adscripción", notificando al (la) trabajador (a) por escrito con 15 días naturales de anticipación y considerando lo siguiente:

Cuando un (a) trabajador (a) sea trasladado de una población a otra, la dependencia en que preste sus servicios, dará a conocer previamente el (la) trabajador (a) las causas del traslado y tendrá la obligación de otorgar los medios para realizarlo o sufragar los gastos de viaje y menaje de casa, excepto cuando el traslado se hubiere solicitado por el (la) trabajador (a).

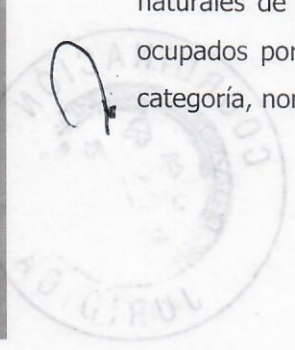
Si el traslado es por periodo mayor de seis meses, el (la) trabajador (a) tendrá el derecho a que se le otorguen los medios para realizarlo o cubran previamente los gastos que origine el transporte de menaje de casa indispensable para la instalación de su cónyuge y de sus familiares en línea recta ascendente o descendente, o colaterales en segundo grado, siempre que estén bajo su dependencia económica. Así mismo, tendrán derecho a que se le cubran los gastos de traslado de su cónyuge y parientes mencionados en este párrafo, salvo que el traslado se deba a solicitud del propio (a) trabajador (a).

Los Cambios de Adscripción se realizarán bajo las siguientes causas:

- I. Por necesidades del servicio debidamente justificadas ante la comisión.
- II. Por la reorganización o desaparición del centro de trabajo.
- III. Por razones de enfermedad, peligro de vida, seguridad personal debidamente comprobada por la unidad, previa entrega del dictamen médico correspondiente expedido por el IMSS.
- IV. A solicitud del (la) interesado (da), siempre y cuando se autorice por la comisión.
- V. Por movimiento escalafonario autorizado por la comisión.

Concedido un cambio de adscripción, el (la) trabajador (a) beneficiado no podrá promover otro, ni solicitar la cancelación del mismo, sino pasado un año a partir de la fecha de la autorización respectiva, quedan excluidas de dicho proceso aquellas plazas con carácter de confianza y aquellas de base que realicen funciones de confianza.

Para el caso de las permutas, éstas se desahogarán en los términos que señale el Reglamento de Escalafón, en su apartado de "Permutas", notificando al (la) trabajador (a) por escrito con 15 días naturales de anticipación y considerando que éstas se realizarán entre los puestos definitivos de base ocupados por los permutantes siempre y cuando los (las) trabajadores (as) pertenezcan a una misma categoría, nombramiento o designación y sea autorizado por la comisión.





QUINCUAGÉSIMA CUARTA TER. – Los (las) trabajadores (as) de la Unidad, se harán acreedores (as) a recibir los estímulos de conformidad con el tabulador de ponderación (indicadores de desempeño) por año calendario de hasta 60 días de sueldo bajo los siguientes criterios:

- I.** Honestidad;
- II.** La asistencia;
- III.** Dedicación;
- IV.** La puntualidad;
- V.** Lealtad institucional;
- VI.** Disponibilidad y colaboración demostrada por el (la) trabajador (a), en el desempeño de sus actividades que estén por encima de sus obligaciones habituales;
- VII.** La superación comprobada del (la) trabajador (a) en el desempeño de sus funciones propias de su contrato respectivo o nombramiento.

La entrega de los reconocimientos de antigüedad a los (las) trabajadores (as), se llevará a cabo durante la ceremonia del Día Nacional de Protección Civil, que se celebra el 19 de septiembre de cada año, de conformidad con la siguiente tabla:

Antigüedad	Tipo de reconocimiento
5 años	Reconocimiento en papel pergamino
10 años	Pergamino en piel y medalla al mérito.
15 y 20 años	Pergamino en piel, para el primer caso un día hábil de asueto y para el segundo caso dos días hábiles de asueto, para el caso del personal operativo para el primer caso una guardia y para el segundo dos guardias.
25 y 30 años	Pergamino en piel, para el primer caso tres días hábiles de asueto y para el segundo caso cinco días hábiles de asueto, para el caso del personal operativo para el primer caso tres guardias y para el segundo cinco guardias.

La Jefatura de Prestaciones y Reclutamiento deberá notificar con un mes de anticipación al Superior Inmediato del (la) trabajador (a) que se encuentre en cualquiera de los supuestos descritos en el recuadro anterior, por lo que, el (la) trabajador (a) deberá solicitar por escrito y con visto bueno de su Superior Inmediato los días de asueto que le correspondan de acuerdo a sus años de servicio y deberá disfrutarlos durante el mes en que los cumpla.

DE LA SEGURIDAD E HIGIENE Y RIESGOS DE TRABAJO

QUINCUAGÉSIMA QUINTA. - Ambas partes se comprometen a través de la **COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE**, misma que se encuentra compuesta por igual número de Representantes de los (las) Trabajadores (as) y de él (la) Patrón (a), a investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan conforme al **artículo 509 de la Ley**. El (la) patrón (a), por su parte, se obliga a observar las medidas adecuadas para prevenir accidentes y a cumplir las indicaciones que le haga dicha Comisión.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- El (la) patrón (a) deberá adoptar las medidas adecuadas para prevenir los riesgos de trabajo en el uso de maquinaria, instrumentos y material de trabajo; e instalará un botiquín con los medicamentos y material de curación indispensable para los primeros auxilios, adiestrará al personal necesario para que los preste. El (la) patrón (a), por su parte, se obliga a observar y cumplir las disposiciones previstas en el Título Noveno de la Ley relativo a Riesgos de Trabajo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las partes convienen que en todo lo no previsto en el presente Contrato, se ajustarán a las disposiciones contenidas en la Ley.

SEGUNDO. - En relación a la prima de insalubridad solicitada por el sindicato titular, resulta conveniente realizar de manera conjunta un estudio de probabilidades a efecto de comprobar si se está en contacto permanente y directo con agentes infectocontagiosos, químicos o biológicos, para estar en condiciones de someterlo a aprobación de la instancia correspondiente de la administración pública en la próxima revisión del Contrato Colectivo, debiendo resaltar que el Organismo ha cuidado en todo momento contar con el equipo adecuado para la atención de dichos eventos.

TERCERO. - La unidad se compromete a capacitar en el manejo de vehículos de emergencia al personal operativo, otorgando el permiso y las facilidades al (la) trabajador (a) para su obtención de la licencia de chofer especializada tipo D2, recibiendo por única ocasión el apoyo para que el monto de dicho documento le sea descontado en cuatro quincenas, implementando un programa de actualización periódica al expirar la vigencia de la licencia de chofer, derivado de que, la obligación de contar con dicha licencia emana de la reforma a la Ley de Movilidad, la cual es de observancia general y obligatoria, toda vez que no implica una obligación impuesta por la Unidad o el Sindicato a los (las) trabajadores (as).

CUARTO. - La relación laboral entre la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos y sus trabajadores (as) se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo o bien, por lo que dispongan las Leyes de la materia.

El presente **Contrato Colectivo de Trabajo**, se celebra por **TIEMPO INDETERMINADO** y será revisable cada dos años, en los términos establecidos por el artículo 399 Fracción III de la Ley, y cada año según lo dispuesto en el artículo 399 bis de la Ley, firmándose por quintuplicado para que quede un ejemplar en poder de cada una de las partes; depositándose un tanto en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, según lo previene el artículo 390 de la Ley, surtirá sus efectos a partir del día de su Depósito ante las Autoridades Laborales correspondientes, fecha que se computará también para la revisión.

Y para que conste lo firman las partes que lo celebran, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 30 treinta días del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

POR "EL PATRÓN"


C. J. TRINIDAD LOPEZ RIVAS.

Director General de la Unidad Estatal
de Protección Civil y Bomberos

POR "EL SINDICATO"


**MTRA. MARÍA DEL ROCÍO TABARES
CASTILLO.**

Secretaria General del Sindicato de Trabajadores
y Empleados en Oficinas y Servicios a
Usuarios en el Estado de Jalisco



GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ADMINISTRACION



En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 06 seis del mes de Marzo del año 2013 dos mil trece, presente ante los ciudadanos integrantes de la Junta de Gobierno de la Unidad de Protección Civil y Bomberos, el Ciudadano **J. Trinidad López Rivas**, quien fue designado Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, interrogado por el ciudadano licenciado **ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ**, en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno de la Unidad de Protección Civil y Bomberos, en los siguientes términos:

“¿Protesta Usted desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos que se le ha confiado, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, y las leyes que de ellas emanan, mirando en todo momento por el bien y prosperidad de la Nación y el Estado”

Contestando el interpelado..... “Sí Protesto”.

Agregando el licenciado **ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ**, “Si no lo hiciera, que la Nación y el Estado se lo demande”.

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose por duplicado la presente, firmando los que en ella intervinieron.

LIC. ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ
Secretario General de Gobierno
Presidente de la Junta de Gobierno de la
Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCION DE CERTIFICACIONES

LIC. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco

DR. JAIME AGUSTIN GONZALEZ ALVAREZ
Secretario de Salud

ING. ROBERTO DAVALOS LOPEZ
Antes Secretario de Desarrollo Urbano, hoy Secretario de Infraestructura y Obras Públicas

LIC. SALVADOR GONZALEZ RESENDIZ.
Director General de Abastecimientos de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco

LIC. HECTOR PADILLA GUTIERREZ.
Secretario de Desarrollo Rural

MAYOR J. TRINIDAD LOPEZ RIVAS
Designado

EL SUSCRITO MAESTRO HORACIO BARBA PADILLA,
DIRECTOR DE CERTIFICACIONES DE LA SECRETARIA
GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CON
FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 19 BIS FRACCION IV DEL
REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO; HACE CONSTAR Y -----

-----**CERTIFICA:**-----

- - -Que el presente foja útil, por un solo lado concuerda
fielmente con el original, de donde se tomó, el cual obra en los
archivos de la Dirección General de la Unidad Estatal de
Protección Civil y Bomberos, mismo que tuve a la vista y
compulsé. -----

- - -Se extiende la presente certificación en Guadalajara, Jalisco
a los 26 (veintiséis) días del mes de Febrero del año 2015 dos
mil quince, para ser utilizados para acreditar la personalidad en
la contestación de diversos juicios. -----



~~MTRO. HORACIO BARBA PADILLA~~
~~DIRECTOR DE CERTIFICACIONES~~
~~DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO~~

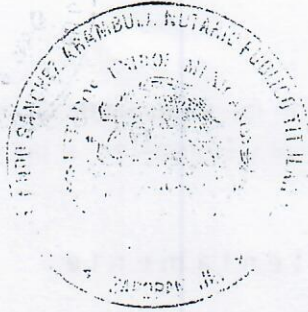


**PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE JALISCO**

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCION DE CERTIFICACIONES**

La presente certificación corresponde a la Toma de Protesta del C. J. Trinidad López Rivas,
como Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Unidad Estatal de
Protección Civil y Bomberos; y se expide en términos de los dispuesto por el artículo 28 fracción
II inciso a de la Ley de Ingresos vigente para el Estado de Jalisco; a petición del interesado.





ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

El Ciudadano Licenciado SALVADOR GONZALEZ RESENDIZ, Director General de Abastecimientos de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, del Gobierno del Estado de Jalisco, en cumplimiento a las facultades otorgadas al suscrito, mediante acuerdo emitido por el GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, **MTR. JORGE ARISTOTELES SANDOVAL DIAZ**, de fecha 1 de Marzo del 2013, publicado debidamente en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, Tomo CCCLXXV, número 24, de la sección II, el día 5 de Marzo del presente año, así como por los artículos 4, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el 36 fracción I y 39 de la Ley de Protección Civil del Estado, tengo a bien presentar a los integrantes de la Junta de Gobierno de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, la Terna formada por los ciudadanos Jaime Moreno Cacho, J. F. Trinidad López Rivas y Neftaly Guillen Patiño, para que dentro de ellos se elija a quien ocupará el cargo de Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos.



En la sesión celebrada éste día por la Junta de Gobierno de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos a las 12:00 horas en el Salón Juárez, ubicado en la planta alta del Palacio de Gobierno, en la Zona Centro de Guadalajara, Jalisco, se aprobó por unanimidad de votos elegir al ciudadano J. Trinidad López Rivas, como Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Unidad Estatal de Protección Civil y Bombero, quien antes de tomar posesión de ese cargo, deberá rendir la Protesta de Ley respectiva, dense los avisos correspondientes.

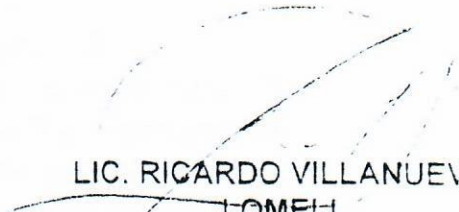
Así lo resolvió lo acordaron los integrantes de la Junta de Gobierno de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos a las 12:30 horas del día de su celebración.

Atentamente,

Guadalajara, Jalisco, a los 6 días del mes de Marzo del 2013 dos mil trece.


LIC. ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ

Secretario General de Gobierno
Presidente de la Junta de Gobierno
de la Unidad Estatal de Protección
Civil y Bomberos


LIC. RICARDO VILLANUEVA
LOMELI

Secretario de Planeación,
Administración y Finanzas del
Gobierno del Estado de Jalisco


DR. JAIME AGUSTIN GONZALEZ
ALVAREZ

Secretario de Salud


ING. ROBERTO DAVALOS LOPEZ

Antes Secretario de Desarrollo
Urbano, hoy Secretario de
Infraestructura y Obra Pública


Lic. SALVADOR GONZALEZ
RESENDIZ.

Director General de Abastecimientos
de la Secretaría de Planeación,
Administración y Finanzas del
Gobierno del Estado de Jalisco.


LIC. HECTOR PADILLA GUTIERREZ.

Secretario de Desarrollo Rural



--- El suscrito Licenciado **SAMUEL FERNANDEZ AVILA**, Notario Público Titular número 15 quince de Tlaquepaque, Jalisco, y zona conurbada de Guadalajara, Jalisco, en los términos de lo dispuesto por el artículo 89 ochenta y nueve, fracción III tercera, de la Ley del Notariado para el Estado de Jalisco, a solicitud de **RUBÉN JIMÉNEZ MERCADO** quien se identifica con su Credencial para Votar número 3080090408991 tres, cero, ocho, cero, cero, nueve, cero, cuatro, cero, ocho, nueve, nueve, uno, expedida por el Instituto Federal Electoral. -----

-----CERTIFICA: -----

--- Que las presentes fotocopias, son reproducción fiel del documento original exhibido por el mencionado solicitante, que se expide en 2 dos fojas útiles, tamaño carta, impresas por ambos lados, levantando la presente certificación en la foja que anexo. -----

--- Guadalajara, Jalisco, al 01 primer día del mes de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho. -----

LIC. SAMUEL FERNANDEZ AVILA





GOBIERNO DE JALISCO PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

00140716

EL SUSCRITO LICENCIADO CARLOS AGUSTÍN LÓPEZ GONZÁLEZ SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO.

CERTIFICA

QUE EN LOS LIBROS CORRESPONDIENTES AL REGISTRO DE SINDICATOS QUE OBRAN EN ESTA OFICINA DE ARCHIVO, SE ENCUENTRAN A FOJAS 35, BAJO NUMERO DE REGISTRO 1533, DEL LIBRO OBRERO 7, DE FECHA 05/12/2003, EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS EN OFICINAS Y SERVICIOS A USUARIOS EN EL ESTADO DE JALISCO. ASI MISMO EN CONSTANCIA QUE OBRAN EN ESTA OFICINA SE ACREDITA LA PERSONALIDAD COMO SECRETARIO GENERAL A LA C. MARIA DEL ROCIO TABARES CASTILLO Y COMO SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS AL C. ALEJANDRO BRENA BECERRIL QUE FUERON ELECTOS PARA EL PERIODO QUE CONCLUYE EL DIA 31/12/2021.

ES COPIA CERTIFICADA QUE EXPIDE A PETICION DEL PROPIO SECRETARIO GENERAL QUIEN LO SOLICITA EN ESTA FECHA.

GUADALAJARA JALISCO A, DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO



OFICINA DE ARCHIVO

Handwritten signature of Carlos Agustín López González

LICENCIADO CARLOS AGUSTÍN LÓPEZ GONZÁLEZ SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO.



4643494-65750025